



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Luz Marina Tamayo Valencia y Gustavo de Jesús Tamayo Valencia
Causante	Hernando de Jesús Tamayo Álvarez
Radicado:	05001-31-10-014- 2021-00674-00

Por reparto, correspondió a este despacho la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **HERNANDO DE JESÚS TAMAYO ÁLVAREZ**, presentada a través de apoderado judicial.

La competencia territorial para esta clase de procesos se encuentra regulada en el numeral 12 Art. 28 del Código General del Proceso, mismo que dispone que la competencia para el trámite de los procesos de sucesión, lo será el Juez del Último Domicilio del Causante.

Si bien la demanda de dirige a los Juzgados del Circuito de Medellín, y se indica en su encabezado que tanto los herederos, como el causante y aún el apoderado son vecinos de esta ciudad; de una lectura minuciosa de la demanda se observa que nada de esto corresponde a lo que en el contenido de la demanda se informa y particularmente con respecto al causante, que se precisa en los demás acápite de la demanda que murió y fue su último domicilio el municipio de Nechí.

Incluso en los poderes conferidos al apoderado, indicaron los poderdantes que su padre tuvo como último domicilio el municipio de Nechí.

Teniendo entonces en cuenta que por la cuantía denunciada como mayor de la presente demanda el competente debe ser un Juzgado Categoría Circuito y que en la ciudad de Nechí sólo existen Juzgados Municipales, habrá de rechazarse la demanda y remitirse el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Cauca - Antioquia, quienes son los competentes para tramitarla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido a la competencia territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de HERNANDO DE JESÚS TAMAYO ÁLVAREZ, al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE CAUCASIA-ANTIOQUIA, quienes son los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc91addcd5b1fbf83dd3c2d7236cdeb43665442f06efbbdbfa5eac5b0128be0**

Documento generado en 26/01/2022 10:42:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>